

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIÉRCOLES, 30 DE SEPTIEMBRE DE 1970

No. 16.702

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decretos de Gabinete N° 316, 317 de 23 de septiembre de 1970, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 21 de 23 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Mario Guardia en representación de Sociedad Samari S. A.  
Contrato N° 22 de 23 de septiembre de 1970, celebrado entre la Nación y Agustín Rivera De Sedas.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 243 de 10 de junio de 1970, por el cual se replantea la profesión de Ingeniero Agrónomo.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato N° 24 de 5 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Adelia M. Vda. de Rivera.  
Avisos y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 316 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se elimina y se crean unos cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia (Comandancia de la Guardia Nacional).

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se elimina el siguiente cargo en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Comandancia de la Guardia Nacional:

*Despacho del General*

Unidad Sueldo Mensual 4 meses

Secretaría del General 1 B/600.00 B/2,400.00

Artículo Segundo: Se crean los siguientes cargos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, Comandancia de la Guardia Nacional:

*Estado Mayor (G-1)*

Unidad Sueldo Mensual 4 meses

Secretarías 3 B/200.00 B/2,400.00

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del día 10 de septiembre de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
a.i.

PEDRO JULIO PEREZ

El Ministro de Relaciones  
Exteriores, a.i.

JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda y Tesoro  
a.i.

PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social, a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO E. HARRIS.

#### DECRETO DE GABINETE NUMERO 317 (DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Ministerio de la Presidencia

La Junta Provisional de Gobierno

#### DECRETA:

Artículo Primero: Elimínase los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia.  
Dirección Suprema: 03.1.01.01.001.

| Título              | No. Emp.       | Unidad Sueldo | 3 1/2 meses     |
|---------------------|----------------|---------------|-----------------|
| Secretaría Bilingüe | 13             | 1 400         | 1,400           |
| Dirección Superior: | 03.1.01.02.001 |               |                 |
| Secretaría IV       | 33             | 1 225         | 787.50          |
| <b>Total</b>        | <b>2</b>       | <b>625</b>    | <b>2,187.50</b> |

Artículo Segundo: Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de la Presidencia.  
Dirección Superior: 03.1.01.02.001.

| Título                     | No. Emp.        | Unidad Sueldo | 3 1/2 meses     |
|----------------------------|-----------------|---------------|-----------------|
| Secretaría Ejecutiva<br>II | 13              | 1 300         | 1,050           |
| Dirección Superior:        | 03.1.01.023.001 |               |                 |
| Secretaría Desp.<br>Pres.  | 33              | 1 325         | 1,137.50        |
| <b>Total</b>               | <b>2</b>        | <b>625</b>    | <b>2,187.50</b> |

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de septiembre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Licdo. ARTURO SUCRE P

Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.  
PEDRO JULIO PEREZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.  
JUVENAL CASTRELLON.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a. i.  
PEDRO ROGNONI

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LÁNDIAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia, a. i.  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 21

Entre los suscritos a saber, Gabriel Castro S., varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal No. PE-1-200, en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, a nombre y representación de La Nación, por una parte, y por la otra Mario Guardia, varón, panameño, casado, comerciante, vecino y residente en esta Ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-17-183, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Samari, S. A., que en lo

sucesivo se denominará el Arrendador, han convenido en celebrar un Contrato de arrendamiento en la forma que a continuación se establece:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento a La Nación, toda la Planta Baja que forma parte del Edificio de su propiedad erigido sobre las fincas Nos. 29888, inscrita al tomo 738, folio 80 y la 34054 inscrita al tomo 824, folio 466, Registro Público, Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.

Segundo: El local motivo del arrendamiento está situado en la Urbanización denominada Centro Comercial de Panamá, y que consiste en 2194 metros cuadrados y que se desglosan así: un espacio de 325 metros cuadrados, una oficina de 48 metros cuadrados, vestuarios y servicios 16 metros cuadrados, un depósito de 1,365 metros cuadrados, una oficina de 42 metros cuadrados y estacionamiento de 398 metros cuadrados, lo que da un total de 2,194 metros cuadrados.

Tercero: El canon de Arrendamiento será de B/2.742.50 mensuales, a razón de B/1.25 el metro cuadrado, con cargo a la Partida Número 06.1.01.02.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Cuarto: Será por cuenta de La Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfonos. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por el Arrendador.

Quinto: El Arrendador faculta a La Nación para hacer las mejoras que estime convenientes y necesarias dentro del local alquilado, mejoras que una vez vencido el Contrato quedarán a favor del Arrendador. Estas mejoras no podrán servir de base para el alza del Canon de arrendamiento.

Sexto: El Arrendador se compromete a mantener los locales alquilados en condiciones adecuadas para los fines a que se destine mientras se mantenga vigente este Contrato.

Séptimo: El término de duración de este Contrato será de dos (2) años prorrogables, exigiendo el Arrendador la notificación con seis (6) meses de anterioridad por parte de La Nación en caso de continuar o no ocupando dicho local.

Octavo: La Nación se compromete a ocupar dicho local a partir del 1o. de agosto de 1970.

Noveno: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Arrendador,

Mario Guardia,  
Samari, S. A.  
Céd. 8-17-183

000

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de septiembre de 1970.

Refrendo:

*Manuel B. Moreno*  
 Contralor General de la República  
 000

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 23 de Septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

CONTRATO NUMERO 22

Entre los suscritos a saber: Gabriel Castro Suárez, mayor de edad, panameño, casado de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal No. PE1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, con base a lo que establece el artículo séptimo del Decreto de Gabinete No. 30 de 6 de febrero de 1969 y el artículo 73 del Código Fiscal; quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra, Agustín Rivera de Sedas, varón mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-18-725, en su propio nombre y en representación, quien en adelante se denominará El Contratista, a fin de que el Estado se beneficie de sus servicios profesionales calificados, convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a realizar los trabajos de levantamiento, demarcación y monumentación del polígono demarcado en el fotomosaico adjunto y que forma parte de este contrato por referencia, lo mismo que la localización y monumentación de las nuevas manzanas que resulten dentro del mismo, ubicado en la Provincia de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Corregimiento de Volcán, dentro de las Fincas 2972, Tomo 259, Folio 536, 4710, Tomo 412, Folio 22 y 6329, Tomo 625, Folio 406, Propiedad de la Nación.

Segunda: El Contratista se compromete a amarrar el polígono a puntos de Coordenadas Geográficas establecidas por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" o el Servicio Geodésico Interamericano. En aquellos sitios en que no se han establecido aun estaciones de coordenadas geográficas, el amarre se hará a Ritos de Nivelación (B.M.), cruce de carreteras, esquinas permanentes de puentes de concreto, cruces de caminos principales, la torre de una iglesia y otros puntos de fácil reconocimiento.

Tercera: El Contratista se compromete a llevar las anotaciones en libretas de campo que entregará a la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda cuando ésta lo solicite.

La libreta de campo debe traer anotados todos los detalles tales como nombres de colindantes, carreteras, caminos, ríos, quebradas, puentes, alcantarillas, cercas y otros que sean necesarios para confeccionar el plano de la poligonal medida. Estos detalles se levantarán por amarre desde las estaciones de la poligonal básica. Al tiempo de efectuar las observaciones en el campo, el Contratista también deberá confeccionar un croquis del levantamiento a escala aproximada en la hoja correspondiente de la libreta de campo.

Cuarta: El Contratista se compromete a colocar un monumento de concreto en cada vértice de la poligonal y una varilla de acero 1/2 pulgada en cada esquina de manzana según las normas establecidas en agrimensura.

Quinta: El Contratista se compromete a terminar los trabajos descritos en las cláusulas anteriores de este Contrato dentro de los siguientes plazos:

a—Cuarenta y cinco días calendarios para el levantamiento, demarcación y monumentación de la poligonal demarcada en el fotomosaico adjunto.

b—Noventa días calendarios para la localización y monumentación de todas las nuevas manzanas que resulten dentro de la poligonal.

Los plazos máximos descritos en este artículo se contarán a partir de la fecha en que se firma este Contrato; no se considerará prorrogable este plazo, salvo causas de fuerza mayor que el Contratista deberá comunicar a la Nación en el momento en que se produzcan y que a juicio de ésta justifiquen el atraso ocurrido.

Sexta: El Contratista se compromete a pagar de sus fondos el personal necesario para los trabajos de mensura y proveerle el transporte y equipo necesario para la realización del trabajo objeto de este contrato.

Séptima: El Contratista será responsable por cualquier accidente de trabajo que el personal a su cargo sufra durante la ejecución del trabajo de este Contrato.

Octava: La Nación se compromete a suministrar al Contratista las libretas de campo, los monumentos de concreto y las varillas de acero de 1/2 pulgada necesarias para realizar este trabajo.

Novena: La Nación se reserva el derecho de realizar en cualquier momento por medio de su personal técnico, las inspecciones y comprobaciones que juzgue necesarias, acerca de la marcha y ejecución del trabajo contratado, teniendo el Contratista la obligación de suministrar los datos que le sean solicitados.

Décima: La Nación se compromete a pagar al Contratista por los trabajos descritos en el artículo anterior conforme a las siguientes tarifas:

a—Levantamiento y demarcación de la poligonal de un perímetro aproximado de 16 kilómetros, a razón de B/50.00 por kilómetro.

b—Monumentación de los vértices de la poligonal, con monumentos de concreto, a razón de B/0.25 por monumento.

c—Localización de manzanas y monumentación de sus vértices con varillas de acero de 1/2 pulgada, dentro del área que será parcelada, a razón de B/10.00 por manzana.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 80 Avenida 9<sup>a</sup> Sur—Nº 19-A 40  
(Edificio de Barrera) (Edificio de Barrera)  
Teléfono: 22-2271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Impresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 1 mes: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año En la República: B/. 18.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 9.95.—Sólitese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Décima primera: La Nación se compromete a efectuar los pagos al Contratista mensualmente, de acuerdo con el adelanto de los trabajos, previa presentación de las correspondientes cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente aprobadas por la Dirección de Catastro Fiscal y acompañadas de los respectivos informes preparados por un Agrimensor Inspector de la Dirección de Catastro Fiscal.

Décima Segunda: La Nación se reserva el derecho de ordenar el trabajo indicado en el punto primero de este contrato, en forma parcial o total, según convenga a sus intereses o suspenderlo aún cuando se haya elaborado parte del mismo, cubriendo el valor únicamente del trabajo realizado. En todo caso, la autorización, continuación, cambio o suspensión se hará por escrito y con la debida anticipación, de modo que no afecte al Contratista en su programa.

Décima Tercera: Serán causales de rescisión del presente Contrato:

- a.—El incumplimiento de las obligaciones del Contratista:
- b.—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado el contrato, para la cual dará aviso a la Nación con un mes de anticipación.
- c.—La conveniencia de la Nación de dar por terminado el Contrato, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un mes de anticipación.
- d.—El mutuo consentimiento de las partes.
- e.—Por motivo de negligencia del Contratista.

Décima Cuarta: El valor total de este Contrato podrá ser hasta la suma de Tres Mil Balboas (B/3,000.00) que serán cargados a la partida presupuestaria 06.1.04.00.02.004 de honorarios.

Décima Quinta: Este Contrato necesita para su validez, el refrendo del Señor Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno.

Décima Sexta: A este Contrato se le adhiere timbre a su original por valor de B/3.05.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de septiembre de 1970.

La Nación,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Contratista,

*Agustín Rivera De Sedas*  
000

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

Refrendado:

Contralor General de la República  
*Manuel B. Moreno*  
000

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, 28 de septiembre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
*Ing. DEMETRIO B. LAKAS*

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
*Licdo. ARTURO SUCRE P*

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

## Ministerio de Obras Públicas

### REGLAMENTASE LA PROFESION DE INGENIERO AGRONOMO

DECRETO NUMERO 243  
(DE 10 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se reglamenta la profesión  
de Ingeniero Agrónomo.

La Junta Provisional de Gobierno  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: DEFINICION: Se reconoce como Ingeniero Agrónomo, al profesional universitario idóneo, con capacidad técnica para estudiar, planear, dirigir, ejecutar, supervisar, evaluar, investigar, experimentar y fomentar los aspectos técnicos correspondientes a la explotación racional de los recursos agrícolas y forestales en el país, con aplicación directa de los principios fundamentales de las ciencias básicas relacionadas, tales como: agronomía, agrotécnica, zootécnica, ingeniería rural, administración rural, ciencias económicas y ciencias sociales pertinentes.

Artículo Segundo: EJERCICIO PROFESIONAL: El Ingeniero Agrónomo, en el ejercicio de su profesión, está habilitado para realizar las funciones que se enumeran a continuación en el campo de la Ingeniería Rural:

- 1.—Planear, dirigir o construir sistemas de riego menor. Se entiende por riego menor todo sistema de riego dentro de parcelas cultivables sin incluir el sistema de derivación de ríos importantes o canales mayores.
- 2.—Reparar, supervisar e inspeccionar las obras de riego menor que sirvan una o varias fincas en una comunidad.
- 3.—Planear, diseñar, construir o reparar, los

- diques y azudes de tierra, hormigón, madera o cualquier otro material, siempre que ellos no tengan una altura sobre el lecho de la corriente de agua mayor de tres (3) metros.
- 4.—Dirigir y realizar trabajos topográficos en fincas rurales y en parcelaciones campesinas, siempre y cuando éstos se limiten al campo de su especialidad.
- 5.—Estudiar, planear o construir las construcciones rurales destinadas a galeras, gallineros, porquerizas y similares de acuerdo con planos típicos para el efecto, siempre y cuando que la construcción de tales estructuras no requiera la confección de cálculos estructurales o diseños arquitectónicos.
- 6.—Profesar la enseñanza de los conocimientos propios del Ingeniero Agrónomo en los planteles docentes del país.
- 7.—El Ingeniero Agrónomo deberá solicitar la asistencia técnica de los profesionales de las otras ramas afines para los efectos de proyectar, diseñar o construir obras de ingeniería en el campo arquitectónico, civil, mecánico, eléctrico, etc., cuando la naturaleza de la obra esté más allá de las facultades permitidas en esta reglamentación.

Parágrafo: Este Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

Ing. MANUEL A. ALVARADO

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO 24

Entre los suscritos, a saber: Carlos E. Landau, Ministro de Agricultura y Ganadería, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra la señora Adelina M. Vda. de Riera, Mejicana, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-24821 en su propio nombre y representación, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar un contrato basado en las siguientes cláusulas:

*El Contratista se compromete a:*

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno como Contadora II en la Zona 2-Veraguas, por

el término de nueve (9) meses, contados a partir del 1o. de abril hasta el 31 de diciembre de 1970.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y fijar su residencia en el lugar que le asigne su superior inmediato.

Tercero: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por conducto de sus superiores inmediatos.

Cuarto: Observar buena conducta privada y pública.

Quinto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación, sin previa autorización del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Sexto: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete a:*

Primero: Utilizar los servicios de la señora Adelina M. Vda. de Riera, como Contadora II en la Zona 2-Veraguas, por el término de nueve (9) meses, contados a partir del 1o. de abril al 31 de diciembre de 1970.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de Doscientos Veinticinco Balboas (B/225.00) Mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha, con cargo a la partida No. 101020200.001 del actual presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Tercero: Conceder al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, siempre que hubiere causal para ello. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión. Además de estas causales se agregan las señaladas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del Contralor General de la República, para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Por el Gobierno:

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

## El Contratista:

*Adelina M. Vda. de Riera*  
Céd. No. E-8-24821

## Refrendo:

*Manuel Balbino Moreno*  
Contralor General de la República  
000

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Agricultura y Ganadería.— Panamá, 5 de junio de mil novecientos setenta.

## Aprobado:

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura y Ganadería.  
Ing. CARLOS E. LANDAU

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE REMATE

Carlos Villalaz, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Instituto de Fomento Económico contra Narcisca González, se ha señalado el día treinta (30) de octubre próximo, para que en las horas hábiles tenga lugar el remate ordenado en este juicio, de conformidad con las bases estipuladas en auto de 26 de diciembre de 1969.

El bien se describe a continuación:

Finca No. 24.781, inscrita al Tomo 695, Folio 58, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina del Registro Público, perteneciente a la señora Narcisca González, que consiste en una parcela o lote de terreno, segregado de la Finca No. 19549, inscrita en el Folio 358 del Tomo 469 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, que está distinguido con el número 123 en el plano general de Juan Díaz número uno (1). Medidas: por el Norte mide 25 metros; por el Sur, una curva cuya cuerda es de 16 metros noventa y tres (93) centímetros y cuya distancia es igual a 17 metros 1 centímetro; por el Este, mide 41 metros ochenta y cinco (85) centímetros; y por el Oeste 34 metros 91 centímetros. Todo lo cual da una superficie de 770 metros 92 decímetros cuadrados. Línderos: Por el Norte, colinda con el terreno de Agustín Cueto; por el Sur, con la calle denominada Camino Real de Juan Díaz; por el Este con el lote número 122 propiedad de Miguel Villarreal O.; por el Oeste con el lote No. 125 propiedad del Banco de Urbanización y Rehabilitación. Sobre el terreno descrito está construida una casa de bloques de cemento de un piso, con techo de tejas y suelo de cemento cuyo perímetro se describe así: Por el Norte, mide 4 metros cincuenta y cinco (55) centímetros; por el Este, 6 metros; y por el Oeste, 6 metros, ocupando una superficie de veintisiete (27) metros 30 decímetros cuadrados. Línderos: Dicha construcción linda por todos sus lados con terreno del lote segregado.

Servirá de base para el remate, la suma de Mil Ocho-cientos Diez y Siete Balboas con Ochenta y Dos Centésimas (B.1.817.82) y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de esta cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y siete de septiembre de mil novecientos setenta.

El Secretario,

*Carlos A. Villalaz E.*

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Francisco Arias, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Francisco Arias, a partir de la fecha de su fallecimiento, ocurrido en la Ciudad de Panamá el día 25 de mayo de 1970.

Segundo: Que son herederos universales Ana Lucrecia Velásquez de Arias, cónyuge supérstite, y sus hijos Ana Lucrecia Arias de Andrevé, Marta Irene Arias de Alemán, Juan Francisco Arias (hijo) y Eduardo José Arias, sin perjuicio de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de septiembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

*Luis A. Barria.*

L. 271730  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

## EMPLAZA:

A la señora Amada Leonor Mantilla Acosta de Vergara, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del

término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Demetrio Vergara Nicholson, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez, **PROSPERO MELENDEZ C.**

El Secretario, **Carlos A. Villalaz B.**

L. 277147  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

A: Angela Riquelme Quijada para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, José Inés Santana.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

Panamá, 9 de septiembre de 1970.

El Juez, **JUAN ALVARADO.**

El Secretario, **Guillermo Morón A.**

L. 268318  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de Luis Valmon, propuesta por Gladys Valmon de León, se ha dictado una resolución que dice así:  
"Juzgado Tercero del Circuito: Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta."

**VISTOS:**

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Luis Valmon desde el día 16 de noviembre de 1961, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Gladys Valmon de León en su condición de hija del causante. Por tanto, Ordena que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo.

Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta

El Juez, **JUAN S. ALVARADO S.**

El Secretario, **Guillermo Morón A.**

L. 255800  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que el Licenciado Rodrigo Arosemena en representación de los señores Anna Catherine Newman Viuda de Arosemena, Ernesto Arosemena, en su propio nombre y en nombre de Irene Arosemena Newman de Porras, solicitan la anulación y reposición del documento que a continuación se describe:

"Certificado No. 78 de 15 de diciembre de 1964 por 212 acciones, emitido por la Cervecería Nacional, S. A., a favor del señor Ernesto Arosemena Arias, (q.e.p.d.)."

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de septiembre de mil novecientos setenta, a fin de que los interesados comparezcan dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos.

El Juez, **CARLOS QUINTERO MORENO.**

El Secretario, **Carlos Villalaz B.**

L. 271606  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

**EMPLAZA:**

A Pedro González González y Manuel Antonio Vargas, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio ordinario que le ha propuesto Inés González Yda. de González.

Se advierte a los emplazados que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se han apersonado al juicio, se le nombrarán un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, (16) dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta, por un término de diez (10) días.

El Juez, **JULIO A. CANDANEDO.**

El Secretario, **C. Morrison.**

L. 271876  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Agapito Vargas Velásquez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí. Auto No. 292. David, veintitrés (23) de julio de mil novecientos setenta (1970)."

Vistos: Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**DECLARA:**

Que está abierta la sucesión intestada de Agapito Vargas Velásquez, desde el día treinta (30) de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Carmen Vargas Castillo, en su carácter de hija del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1631 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese: (fdo.) Franklin A. Jiménez, Juez Primero del Circuito. Félix A. Morales, Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintisiete (27) de ju-

ño de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez:

El Secretario,

L. 268460  
(Única publicación)

FRANKLIN A. JIMENEZ.

*Félix A. Morales.*

**EDICTO NUMERO 565**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Andrés Ureña Escobar, varón, mayor de edad, panameño, residente en Ave. de las Américas No. 2717, con cédula No. 8-21-531, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 6a. Matuna del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Faustina Rodríguez de Zamora, con 21.17 metros.

Sur: Predio de Esteban Medrano, con 21.44 metros.

Este: Predio de Santos Bethancourt, con 12.96 metros.

Oeste: Calle 6a., con 12.75 metros.

Area Total del terreno doscientos setenta y tres metros cuadrados con ochocientos ochenta y cinco milímetros (273.885).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de junio de 1970.

El Alcalde,  
FELIX R. DE LA CRUZ  
El Jefe de Catastro Municipal,  
*Edith De la C. de Rodríguez*

L. 255601  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 566**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José Andrés Ureña Escobar, residente en esta ciudad, cedula 9-21-501, panameño, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de las Américas del barrio Colón o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida de Las Américas, con 25.23 metros.

Sur: Predio de Ernesto Pomares, con 25.96 metros.

Este: Predio de Arturo Delvalle, con 69.65 metros.

Oeste: Calle 4a., con 67.20 metros.

Area Total del terreno mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, con sesenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de junio de 1970.

El Alcalde,  
FELIX R. DE LA CRUZ A.

El Jefe de Catastro Municipal,

*Edith de la C. de Rodríguez*

L. 255602  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 595**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Tomasa María García de Valdés, mujer, mayor de edad, casada, residente en Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-194-728, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Herradura del barrio o Corregimiento de La Herradura de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Auto Pista Panamá-La Chorrera, con 21.35 metros.

Sur: Predio de Tomasa García de Valdés, con 34.75 metros.

Este: Predio de Tomasa García de Valdés, con 30.00 metros.

Oeste: Servidumbre, con 28.90 metros.

Area total del terreno: Ochocientos veintiséis metros cuadrados con siete centímetros (826.07).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de 1970.

El Alcalde,  
FELIX R. DE LA CRUZ A.  
El Jefe de Catastro Municipal,  
*Edith de la C. de Rodríguez*

L. 268225  
(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 999**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Toribia G. de Poyato, mujer, mayor de edad, casada, residente en Las Sedas No. 2750, cédula No. 7AV-92-746, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado La Seda del barrio Baiboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Florinda G. de Rengifo, con 55.80 metros.

Sur: Predio de Justo Villarreal, con 35.90 metros.

Este: Calle en Proyecto, con 20.00 metros.

Oeste: Predio de Zoila de Marciaga, con 20.00 metros.

Area Total del terreno setecientos noventa y dos metros cuadrados (792.00).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de septiembre de 1970.

El Alcalde,  
TEMISTOCLES ARJONA VEGA  
El Jefe de Catastro Municipal,  
*Bernabé Guerrero S.*

L. 271583  
(Única publicación)